

CASO CLEY MENDES Y OTROS VS. BRASIL

Información del caso:

El caso se refiere a la supuesta responsabilidad internacional de Brasil por las presuntas agresiones y ejecuciones extrajudiciales de los adolescentes Max Cley Mendes, Marciley Roseval Melo Mendes e Luís Fábio Coutinho da Silva, así como la alegada impunidad de tales hechos.

Según la Comisión, en diciembre de 1994 (antes del reconocimiento de la competencia de la Corte por parte de Brasil), los referidos adolescentes fueron amenazados, agredidos y asesinados en el barrio de Tapanã, ciudad de Belém, capital del estado de Pará, por policías militares. Días después, la policía militar habría iniciado una investigación sobre los hechos. En diciembre de 1996, la Fiscalía presentó acusación contra 21 agentes de la Policía Militar por su participación en la operación que resultó en la muerte de los tres adolescentes. En agosto de 2018, todos los imputados fueron absueltos por un jurado popular debido a que no se contaba con prueba suficiente en el caso. El Ministerio Público no habría interpuesto recurso de apelación contra la sentencia absolutoria, por lo cual esta quedó firme en noviembre de 2018.

La Comisión determinó que el Estado era responsable por la violación a los derechos a la vida, a la niñez y a la integridad personal de las presuntas víctimas. En particular, indicó que el Estado no acreditó que la operación se hubiera llevado a cabo en cumplimiento de una norma que regulara el uso de la fuerza, ni que antes de iniciarse la operación se hayan dado pautas o instrucciones a quienes participaron en ella. Además, la Comisión notó que las agresiones y los asesinatos se produjeron en un contexto marcado por la permisividad del Estado hacia los abusos cometidos por los agentes de policía. Adicionalmente, la Comisión consideró que por las circunstancias en que ocurrieron las muertes de las presuntas víctimas se configuraron los elementos constitutivos de la tortura. Asimismo, la Comisión señaló que, tratándose de adolescentes, el Estado tenía un deber especial de protección, el cual es reforzado por el hecho de que los adolescentes vivían en un contexto de inseguridad y violencia, lo que los hacía más vulnerables a las violaciones de los derechos a la vida y a la integridad. La Comisión también estableció que el Estado era responsable por violar los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, en razón de distintas falencias en las investigaciones, de problemas relacionados con la vulneración del principio del juez natural, de la imparcialidad e independencia de la autoridad juzgadora y de la violación del plazo razonable en la tramitación del proceso penal. Por último, la Comisión consideró que el Estado violó la integridad personal de los familiares.

La Comisión sometió a la Corte las acciones y omisiones estatales que ocurrieron o continuaron ocurriendo con posterioridad al 10 de diciembre de 1998 (fecha de aceptación de la competencia de la Corte). Según la Comisión, estos hechos incluyen los relativos a la falta de investigación y sanción a los responsables de las alegadas ejecuciones extrajudiciales de las presuntas víctimas y tortura cometidas contra estas, así como las afectaciones a la integridad de sus familiares. En ese sentido, la Comisión solicitó que la Corte concluya y declare que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5.1 (integridad personal de familiares), 8.1 (derecho a las garantías judiciales), 19 (derechos de la niñez) y 25.1 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2, así como por la violación de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.



Fecha de ingreso:

16 de junio de 2023

Recibo de anexos:

7 de julio de 2023

Notificación:

25 de septiembre de 2023

Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):

22 de noviembre de 2023

Recibo de los anexos del ESAP:

5 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024

Notificación del ESAP:

4 de marzo de 2024

Contestación del Estado:

Pendiente.

Recibo de los anexos:

Pendiente.

Notificación de la Contestación:

Pendiente.

Observaciones a las excepciones preliminares:

Pendiente.

Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:

Pendiente.

Audiencia pública:

Pendiente.

Alegatos y observaciones finales:

Pendiente.